

## ORDENANZA XII - N° 77

### ANEXO I

#### CONVENIO PROVINCIA – MUNICIPIOS

##### “PROGRAMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”

#### ANTECEDENTES DEL CONVENIO

Considerando:

Que por Ley Provincial XIX – N° 73 se declaró la emergencia alimentaria por el término de veinticuatro (24) meses en la Provincia de Misiones, a fin de establecer políticas y estrategias para garantizar, con carácter urgente, el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad.

Que, mediante el artículo 4 de la ley citada se crea el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el ámbito del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, del Ministerio de Salud Pública y de la secretaría de Estado de Agricultura.

Que, a los fines de realizar una ejecución descentralizada del Programa para focalizar en los sectores de la población más carenciados, inmersos en una situación de vulnerabilidad alimentaria y nutricional, corresponde dar intervención a las jurisdicciones municipales.

Que, el objetivo central es que los individuos, familias y comunidades de toda la Provincia en situación de vulnerabilidad, accedan a alimentos inocuos y nutritivos resultando oportuno la constitución de un “Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional” por parte de los Municipios que se adhieran al presente convenio.

Que, la finalidad es beneficiar a la población enmarcada dentro de los alcances de la Ley Provincial de Emergencia Alimentaria, a través de transferencias que realizará la Provincia de Misiones a las cuentas bancarias informadas por los Municipios al ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Que, la Provincia a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se compromete a prestar asistencia técnica, capacitación en los aspectos de promoción social y desarrollo de comunidades, destacando al personal técnico que considere necesario para atender los objetivos propuestos en la Ley Provincial XIX – N° 73.

POR ELLO,

EL ESTADO PROVINCIAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR GOBERNADOR, Y LOS SEÑORES INTENDENTES REPRESENTANDO A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS,

ACUERDAN:

PRIMERO:

LA PROVINCIA, a través de los Municipios, financiará la adquisición de productos alimenticios y nutricionales de los individuos, familias y de la comunidad en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Ley Provincial XIX – N° 73. Al efecto, la Provincia para dicho cumplimiento transferirá la suma mensual de \$ 7.985.000 (PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL) para los Municipios, conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio, que será depositada en la cuenta informada por el Municipio al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

SEGUNDO:

Será condición sine qua non para la transferencia de la suma dispuesta en la cláusula PRIMERO que los Municipios constituyan el “Consejo Municipal de Seguridad Alimentaria”.

TERCERO:

Los Municipios se comprometen a invertir el monto acordado en la compra de alimentos, destinados al funcionamiento del Programa Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional conforme a las pautas y lineamientos que defina el Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

CUARTO:

LA PROVINCIA, a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se compromete a prestar a los Municipios asistencia técnica, capacitación en los aspectos de promoción social y desarrollo de comunidades, destacando al personal técnico que considere necesario para atender los objetivos propuestos en la Ley Provincial XIX – N° 73.

QUINTO:

LA PROVINCIA, a través del Consejo Provincial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, supervisará los resultados sociales y fiscalizará a través del Ministerio de Hacienda,

Finanzas, Obras y Servicios Públicos el uso de los fondos del Programa que será informado al Consejo Provincial, pudiendo requerir al respecto toda información que considere necesaria a los Municipios, sin perjuicio de sus obligaciones y registros cuyo control es de competencia del Honorable Tribunal de Cuentas.

SEXTO:

El presente convenio tendrá vigencia hasta Septiembre de 2021.

SÉPTIMO:

El presente convenio se suscribe ad referéndum del Acto Administrativo Provincial y de los Honorables Concejos Deliberantes Municipales. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a los órganos establecidos precedentemente.

En la Ciudad de Posadas, a los 11 días del mes de noviembre de 2019, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.